

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 2 de Abril de 2002

No. 59

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Concilio de Iglesias
Cristianas Elhoim Pentecostés (CODICEP)"2081

Estatuto "Asociación Centro Regional de
Resolución Alterna de Conflictos: Negociación,
Conciliación, Mediación y Arbitraje (C.R.A.C.)"2084

Estatuto "Fundación Nueva Esperanza (FUNNE)"2087

Estatuto "Asociación Ministerio Evangelístico
Interdenominacional Faro de Luz"2089

Estatuto "Fundación Juan y Pina Wong"2092

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA 246-2001.....2094

Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA 247-2001.....2094

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 10-2002.....2096

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....2097

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centros de Estudios.....2097

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2098

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....2122

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS ELHOIM PENTECOSTES (CODICEP)"

Reg. No. 842 - M. 823796 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil sesenta y tres (2063) del folio nueve mil sesenta y ocho, al folio nueve mil setenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS ELHOIM PENTECOSTES (CODICEP)"**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo Uno: La ASOCIACIÓN adoptará el nombre de "CONCILIO DE IGLESIAS CRISTIANAS ELHOIM PENTECOSTES", y será conocida con las siglas CODICEP nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA CAPITAL DE NICARAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones

emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Dos: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: Los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN son Proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano, en forma pública o privada. Así como la realización de cualquier trabajo para el mejoramiento de las condiciones materiales, cristianas, intelectuales del pueblo nicaragüense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo Tres: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo Cuatro: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación. Artículo Cinco (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación ; Los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo Seis: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán, derecho a voz, pero no a voto. Artículo Siete : La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica), b) Por destino desconocido por más de un año. c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, d) Por Levantar injurias o calumnias a los demás miembros activos de la Asociación ya sea en público o en privado o por cualquier medio de circulación nacional, e) Por renuncia escrita a la misma, f) Por incumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones como miembro activo de la Asociación. g) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo Ocho; Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, c) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, d) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos, e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve: Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional, Las Juntas Directivas Departamentales y Las Juntas Directivas Municipales. Artículo Diez: La Asamblea General estará integrada por

los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones-de-la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o la tercera parte de los miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo Once: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo Doce: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo Trece: La sesión extraordinaria será convocada con cinco días de anticipación. Artículo Catorce: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo Quince: La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo Dieciséis: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales que se elegirán por las dos terceras parte de los votos favorables de los miembros presentes y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo Diecisiete: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, esto previa convocatoria con ocho días de anticipación. Artículo Dieciocho; El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo Diecinueve: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General, h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, k) Presentar el informe anual

a la Asamblea General. Artículo Veinte: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; f) Firmar Cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo Veintiuno: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintidós: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintitrés: Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de Acuerdos, b) Convocar asambleas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. Artículo Veinticuatro: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, b) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación, c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo Veinticinco: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Pacto Constitutivo, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación, b) Velar y darle seguimiento a las obligaciones de los Asociados, c) Velar y darle seguimiento a la ejecución del presupuesto, estado financiero y aprobar el informe contable del Tesorero, d) Velar que las autoridades sean conforme a las resoluciones de la Junta Directiva, e) Cualquier otra función que le encomendare la Junta Directiva Nacional.- Artículo Veintiséis: Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva

Nacional lo delegue. Artículo Veintisiete: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son a) Representar administrativamente a la Asociación; b) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; e) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y f) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo Veintiocho: La Asociación es un proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que las asociación adquiera a cualquier título sean sean nacionales o extranjeros; c) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00). Artículo Veintinueve: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Artículo Treinta: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo Treinta y uno : La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Treinta y dos: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, b) Las causas que contempla la Ley. Artículo Treinta y tres: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Treinta y Cuatro: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación

promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Artículo Treinta y cinco: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil. Las leyes generales y especiales que rigen la materia; Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario y acerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible (f) ilegible (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible. - Notario. - Pasó ante mí del frente del folio número setenta y tres al frente del folio número setenta y siete de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud del Presidente de la Asociación el señor Mario José Robleto Martínez, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley las cuales firmo, rubrico y sello. en la ciudad de Managua a la una y veinticinco minutos de la tarde del veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Ileana del Carmen Alemán Alonso, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y tres (2063) del folio nueve mil sesenta y ocho, al folio nueve mil setenta y seis, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, tres de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO REGIONAL DE
RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS:
NEGOCIACION, CONCILIACION, MEDIACION Y
ARBITRAJE (C.R.A.C.)"**

Reg. No. 914 - M. 0366172 - Valor C\$ 810.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil setenta y uno (2071) del folio nueve mil doscientos

noventa y ocho, al folio nueve mil trescientos ocho, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION CENTRO REGIONAL DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS: NEGOCIACION, CONCILIACION, MEDIACION Y ARBITRAJE (C.R.A.C.)"**. Conforme autorización de Resolución del día nueve de Enero del año dos mil dos.- Dado en la ciudad de Managua, el día once de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Silvia Juliana Juárez, fechados el cuatro de Julio del año dos mil dos.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Leído que fueron los estatutos, estos fueron sometidos a la aprobación, lográndose la misma con la unanimidad de votos presentes, los que íntegra y literalmente dicen: **CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Art. 1:** La denominación de la Asociación es **CENTRO REGIONAL DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS: NEGOCIACION, CONCILIACION, MEDIACION Y ARBITRAJE**, abreviadamente se conocerá como **C.R.A.C.** **Art. 2** Su duración será indefinida a partir de la promulgación del decreto que le conceda Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional de la República. **Art. 3:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, pero podrá formar Capítulos y Filiales en todo el territorio nacional y fuera de él, acorde a su capacidad y necesidades. **CAPITULO II: NATURALEZA Y OBJETO: Art. 4:** La Asociación es de carácter social, civil democrático, apolítico, laico y sin fines de lucro y teniendo como objeto, de acuerdo con el Pacto Social: Contribuir con la promoción, difusión, desarrollo y aplicación de los métodos alternos de solución de controversias en cualquier tipo o modalidad de conflicto o controversia. Así mismo administrar procesos de negociación, conciliación, mediación y arbitraje. Así como la realización de toda clase de actividades o eventos que garanticen el cumplimiento de los fines del mismo. La enumeración del objeto antes expresado no es de carácter taxativa, sino enunciativa o ejemplificativa. **Art. 5:** Para el logro del objeto anterior la Asociación se podrá valer de las siguientes actividades: a) La difusión, promoción, desarrollo, aplicación, administración y representación de todos los aspectos relacionados a los métodos alternos de resolución de conflictos o controversias. Tanto dentro como fuera del país. b) Organizar, en interés propio o de terceros planes y programas de divulgación, capacitación, entrenamiento y toda clase de actividades destinadas a la difusión y aplicación de métodos alternos de resolución de controversias. c) Efectuar consultorías, investigaciones, análisis, estudios y diagnósticos sobre el uso, aplicación y avance de métodos alternos de resolución de conflictos; elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y cualquier tipo de normativa. d) Difundir, ofrecer y reproducir los resultados de las investigaciones que se realicen. e) Disponer de su propio

órgano de divulgación sobre las actividades que realiza, así como para publicar aspectos relacionados a los métodos alternos de resolución de controversias. f) Ofrecer y realizar asesoría y consultoría a instancias Gubernamentales, Municipales, No Gubernamentales sean estas nacionales o extranjeras sobre los métodos alternos de resolución de conflictos. g) Colaborar con organismos, instituciones, dependencias de carácter público o privado, nacionales e internacionales interesados en promover, implementar y apoyar programas y proyectos sobre métodos alternos de resolución de conflicto, de manera que propicien un proceso de formación que estimule la participación consciente de la sociedad civil en el desarrollo del tema. h) Brindar a la sociedad en su conjunto, personas naturales o jurídicas, sean estas Gubernamentales, No Gubernamentales, Municipales, Nacionales o Extranjeras, el servicio de un centro de archivo y documentación que ofrezca una amplia y variada gama de material bibliográfico, hemerográfico y monográfico sobre métodos alternos de resolución de conflictos. i) Implementar el intercambio de ideas, conocimientos, experiencias, análisis y recursos entre diferentes proyectos, instituciones, organizaciones y personas involucradas o relacionadas en el tema de los métodos alternos de resolución de conflicto, estableciendo nexos entre ellos, participando en las redes y espacios existentes y/o creando otros tantos a nivel nacional como internacional. j) Colaborar con las autoridades nacionales y municipales, cuando éstas los solicitaren, a fin de capacitar al personal pertinente. k) Gestionar y obtener, tanto a nivel nacional como internacional los recursos financieros y no financieros que fueren necesarios para el financiamiento y sostenimiento que permita el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación, administrar tales recursos, ejecutarlos e informar sobre el uso de los mismos. l) Realizar toda clases de actividades o eventos que garanticen el cumplimiento de fines para los que fue creado. m) Impulsar de manera gradual la participación de las personas y entidades en el tema de los métodos alternos de resolución de conflicto. n) Abrir cuentas bancarias en Nicaragua o en el extranjero. ñ) Establecer contactos y trabajar conjuntamente por medio de convenios o acuerdos de colaboración con las Universidades, Centros de investigación, Instituciones nacionales y/o extranjeras que tengan interés en la enseñanza, capacitación, divulgación y difusión, de los métodos alternos de resolución de controversias. o) Aglutinar, organizar y apoyar a los profesionales, técnicos, estudiantes y estudiosos del tema, con el objeto de crear una base de datos de Recursos Humanos con conocimiento especializado sobre el tema. p) Ejecutar todo tipo de actos o contratos conducentes para el cumplimiento de los intereses legítimos de la Asociación. q) Gestionar y tramitar ante las instancias competentes nacionales o extranjeras cualquier acreditación, incorporación, autorización para administrar y aplicar directamente métodos alternos de resolución de controversias. r) Acreditar la capacitación y formación de negociadores, conciliadores, mediadores y

árbitros. Así mismo elaborar lista de negociadores, conciliadores, mediadores y árbitros adscritos al centro, para ser propuestos en los casos de resolución de controversias administrado en el centro, o a solicitud de parte o de otras instituciones o instancias homólogas nacionales o extranjeras. s) Importar, elaborar y ejecutar contratos de edición distribución y comercialización, sin ánimo de lucro, de material didáctico nacional y extranjero. t) La adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles. u) Las actividades no son limitativas ni excluyentes de cualquier otra, que aunque no contemplada, pueda efectuarse para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO III: DE SUS MIEMBROS Art. 6: Los miembros de la Asociación serán personas de relevantes cualidades morales, éticas, y con conocimiento e interés en los métodos alternos de resolución de controversias que pongan en alto los fines para los que fue creado. Son miembros de la Asociación: a) Los miembros fundadores: son aquellos personas que figuran en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. b) Son miembros activos aquellas personas que cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos para ser miembro de la Asociación, sean aceptados como tales dentro de la misma. c) Son miembros honorarios aquellas personas de relevantes cualidades morales, que sean nombradas por la Asamblea General de miembros. Los miembros honorarios no podrán optar a ejercer cargos dentro de la Junta Directiva.

Art. 7: Los requisitos para poder ser Miembro Activo serán: a) Poseer los requisitos señalados en el artículo anterior. b) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Asociación. c) Aceptación expresa de los estatutos y reglamentos internos de la Asociación. d) Contar con el apoyo de al menos tres de los miembros de la Asociación para ser integrado. e) Haber desarrollado algún tipo de trabajo o actividad en beneficio de la Asociación de manera voluntaria. f) Aportar económicamente, junto con los miembros fundadores y los miembros honorarios que lo deseen, la cuota periódica que se estipule. g) Comprometerse a no utilizar a la Asociación para fines individuales, la violación a este compromiso, debidamente sustentado será causa de expulsión inmediata. **Art. 8:** Se pierde la membresía por: a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Expulsión por pérdida de las calidades o condiciones requeridas para ser miembro. c) Por fallecimiento. d) No aportar, a pesar de múltiples llamados, su cuota anual. **Art. 9:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los estatutos de la Asociación. b) Asistir a todas las reuniones de la Asociación a que sean convocados. c) Desempeñar fiel y eficientemente los cargos y responsabilidades para los que fueron electos. d) Velar por la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento del objeto y fines del mismo. e) Enterar cumplidamente los aportes periódicos para el sostenimiento de la Asociación. f) Las demás que establezcan los Estatutos. **Art. 10:** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos para los cargos establecidos en la Asociación. b) Concurrir a todas las actividades que impulse y promueva la Asociación. c) Participar con voz y voto en las reuniones que sea convocado. d) Proponer mejoras o reformas para el mejor funcionamiento

de la Asociación. e) Protestar ante la Asamblea General por fallas de cualesquiera de los directivos. f) Recibir información periódica de las actividades programadas, así como del trabajo administrativo. g) Conocer de la información económica financiera de la Asociación. h) Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo anual. i) Las demás que establezcan los Estatutos. **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO Y RESERVAS: Art. 11:** El patrimonio de la Asociación estará constituido por a) Los aportes iniciales de sus miembros fundadores consistentes en un mil Córdobas per cápita. b) Donaciones que capte la Asociación, ya sea de organismos no gubernamentales, multilaterales, empresariales, gubernamentales, municipales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Las aportaciones anuales que realicen los socios fundadores y activos, nunca inferior a quinientos Córdobas per cápita. c) Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes y derechos que la Asociación adquiera a cualquier título, siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objeto de la misma. **CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Art. 12** El Gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de la Asociación y b) La Junta Directiva. **Art. 13:** La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad de la Asociación, integrada por los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios. **Art. 14:** La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, pero podrán convocarse reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, en el domicilio de la Asociación, cuando lo soliciten dos tercios de los miembros de la Asamblea o cuando por motivos de urgencia lo solicite el Presidente. **Art. 15:** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Representación legal plena de la Asociación con carácter de Mandatario Generalísimo, sin más limitaciones que las que ella misma imponga en el acto mismo en que se acuerden los mandatos específicos. b) Elegir a los miembros que integrarán la Junta Directiva en sesión ordinaria o extraordinaria. c) Conocer de las renunciaciones de los miembros directivos, realizadas ya sea por Escrito o de forma pública en reunión de la Asamblea General de Miembros. d) Revisar, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva y el balance financiero de las actividades de la Asociación. e) Servir de órgano asesor y de consulta. f) Nombrar a los representantes para formar los Consejos Departamentales de la Asociación. g) Reformar total o parcialmente los Estatutos y reglamentos y decidir en aquellos casos no contemplados en los mismos. h) Determinar o aprobar aquellos casos no contemplados en los mismos. i) Determinar o aprobar aquellas actividades, programas y proyectos a ejecutarse por la Asociación anualmente. j) Determinar los aportes o cuotas anuales a enterar los miembros fundadores y activos. k) Conocer y aprobar o no el informe anual de la gestión por la Junta Directiva, el informe financiero, y el informe anual del Fiscal. **Art. 16: Son atribuciones del Presidente:** Ostentar la representación legal de la Asociación, con facultades de

un mandatario generalísimo, convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos, firmar los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea General en el libro de acta respectivo, otorgar poderes judiciales, generales o especiales a otro miembro de la directiva o a terceros, firmar las cuentas bancarias. **Art. 17 Atribuciones del Secretario:** Redactar y firmar las resoluciones de la Directiva y de la Asamblea General, elaborar los informes para la Asamblea General, proponer al Presidente puntos de agenda para las reuniones de la Directiva y la Asamblea General, efectuar las notificaciones y comunicaciones a los directivos y resto de miembros, será la fuente de comunicación de la directiva y los miembros de la asociación, custodiar los libros de actas, las demás que le encomiende la directiva y la asamblea. **Art. 18: Atribuciones del Tesorero:** Custodiar los libros contables, así como el libro de registro de los socios, presentar el informe económico financiero, firmar las actas de las reuniones realizadas por la Directiva y la Asamblea General, las demás que le encomiende la Directiva y la Asamblea. **Art. 19: Atribuciones del Vocal:** Sustituir a los miembros de la directiva en caso de ausencia temporal o definitiva, firmar las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General, las demás que le encomiende la Directiva y la Asamblea. **Art. 20: Atribuciones del Fiscal:** Control y supervisión del funcionamiento y actuación de la Directiva y administradores, garantizar que se cumpla con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, Estatutos y las leyes del país, presentar anualmente el informe de su gestión, firmar las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General, las demás que por mandato de la Asamblea se establezca. **Art. 21: Otros:** 1. Impulsar ayuda humanitaria hacia los sectores más desposeídos cumpliendo con las responsabilidades sociales en la promoción del desarrollo económico, cultural y social, facilitando la iniciativa y participación en la solución de sus propios problemas. 2. Establecer relaciones con organismos e instituciones homólogas. 3. Aceptar conforme a la Ley, fondos y bienes provenientes del exterior para alcanzar sus fines y objeto y en fin, realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objeto señalados en este instrumento. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícita. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme aprueban ratifican y firman conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) S. SLATE H.- (f) MANUEL SALVADOR OROCHENA.- (f) M. R. QUINTANA.- (f) YARA S. P.- (f) ILEGIBLE.- (f) JOSE RENE ORUE CRUZ.- (f) S. J. JUAREZ.- Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio sesenta y cuatro al frente del folio setenta, de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año y a favor del Licenciado JOSE RENE ORUE CRUZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada CENTRO REGIONAL DE RESOLUCIONES ALTERNA DE CONFLICTOS, NEGOCIACION, MEDIACION

Y ARBITRAJE, libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diez del mes de Noviembre del año dos mil. Silvia Juliana Juárez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil setenta y uno (2071) del folio nueve mil doscientos noventa y ocho, al folio nueve mil trescientos ocho, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, once de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Silvia Juliana Juárez, fechados el cuatro de Julio del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "FUNDACION NUEVA ESPERANZA
(FUNNE)"**

Reg. No. 645 - M. 0297095 - Valor C\$ 615.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cuarenta y ocho (2048) del folio ocho mil setecientos setenta y tres, al folio ocho mil setecientos ochenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION NUEVA ESPERANZA (FUNNE)"**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Davis Antonio Morales Campo, fechados el trece de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS: FUNDACIÓN NUEVA ESPERANZA.- CAPITULO I.- NOMBRE, NATURALEZA Y FINES.-
ARTICULO 1.- la Fundación Nueva Esperanza, esta constituida como una Fundación Civil Sin Fines de Lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio Nacional o fuera del mismo. **ARTÍCULO 2.-** La Fundación Nueva Esperanza (FUNNE) tiene como objetivos generales a) contribuir con la formación integral de niños, jóvenes, adolescentes: huérfanos, abandonados,

maltratados, de escasos recursos económicos y sus familiares. obreros y campesinos.- b) Influir por medio de nuestro trabajo social y comunitario, en decisiones o acciones que beneficien el desarrollo humano de los Nicaragüenses.- c) Mantener una activa defensa de los intereses, derechos humanos y civiles de niños, jóvenes, adolescentes: huérfanos, abandonados, maltratados, de escasos recursos económicos y sus familiares.- d) Colectar fondos y donaciones Nacional e internacionalmente para el desarrollo de dichos objetivos.
ARTICULO 3.- Para su identificación FUNNE tendrá un sello con su logotipo que será definido por acuerdos de sus miembros fundadores.- **CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS:**
ARTICULO 4. Pueden ser miembros de FUNNE aquellas personas interesadas en el propósito y objetivo de Fundación, de reconocidas calidades morales y sea admitida por la totalidad de los miembros fundadores o cuando menos por seis de los mismos.- **ARTICULO 5.** -La Fundación estará formada por tres clases de miembros; Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura constitutiva de la Fundación.- Son miembros todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación y que sean admitidas por los Miembros Fundadores.- Son Miembros Honorarios todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que contribuyan económicamente o con aportes científicos al desarrollo de la Fundación. **ARTICULO 6.-** Todo miembro está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos, y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTICULO 7.-** La condición de miembro fundador se extingue por muerte o por retiro voluntario.- **ARTICULO 8.-** La condición de miembro y miembro honorario se extingue: a) Por muerte, b) Por retiro voluntario, c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés que será conocida y decidida por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.- **ARTICULO 9.-** Son derechos de los miembros: a) Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones sobre los planes de la Fundación que discuta la asamblea general, b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de dirección en la Junta Directiva, c) Conocer, debatir, aprobar, o rechazar, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, programas y proyectos, d) Recibir información periódica de las actividades y programas de la Fundación.- **ARTICULO 10.-** Son derechos de los Miembros Honorario, los mismos de los miembros excepto lo relativo a los incisos a y b del art.9, pues solo tendrán voz.- **ARTICULO 11.-** Son deberes de los miembros fundadores y Miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir, lo establecido en el acta constitutiva, en los estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por la Fundación, b) Participar activamente en las tareas que le fueren asignadas.- **CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** **ARTICULO 12.-** Son órganos de gobierno y administración la Asamblea General y la Junta Directiva la que estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y dos Vocales.- **ARTICULO 13.-** La Asamblea

General es la máxima autoridad de la Fundación, integrada por la totalidad de los miembros de la Fundación, presidida por la Junta Directiva.- ARTICULO 14.- La Asamblea General se reúne ordinariamente cuatro veces al año, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine.- ARTICULO 15.- Las sesiones se realizarán previa citación por escrito, con al menos ocho (8) días de anticipación. En el caso de Asamblea Extraordinaria, deberán señalar los puntos a tratar, que serán específicos.- ARTICULO 16.- El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se citará a una segunda convocatoria con al menos cinco (5) días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- ARTICULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General; aprobar y reformar los estatutos, conocer la estrategia de la Fundación, elegir cada uno a los miembros de la Junta Directiva, sustituir a los que fallezcan o renuncien a su cargo, conocer y aprobar los informes y balances financieros, admitir las solicitudes de ingresos de nuevos miembros.- ARTICULO 18.- La administración de la Fundación será ejercida por la Junta Directiva.- ARTICULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos.- ARTICULO 20.- La Junta Directiva se reúne al menos una vez al mes.- ARTICULO 21.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.- ARTICULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General; programas y planes de trabajo, b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y preparar su agenda, c) Evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación, d) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, f) Presentar a la Asamblea General el Informe y balance financiero del presupuesto de la Fundación, g) Las demás que le confiere la Escritura Constitutiva, los estatutos y las instancias directivas de la Fundación.- ARTICULO 23.- Corresponden al Presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura constitutiva, de los estatutos y de las instancias directivas de la Fundación, b) Las demás atribuciones que le encomienden las cláusulas de la Escritura constitutiva y las instancias directivas de la Fundación.- ARTICULO 24.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con todas sus facultades, en los casos de ausencia, impedimento temporales. También ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.- ARTICULO 25.- Corresponde al secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación, b) Llevar el libro de actas y acuerdos, c) Llevar el libro de asociados, e) Librar toda clase de certificaciones, f) Las demás atribuciones que designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO 26.- El Tesorero controla y responde por el patrimonio y bienes

de la Fundación y responde del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- ARTICULO 27.- El fiscal velará en todo momento por la correcta actuación de la Junta Directiva, informando de sus gestiones a la Asamblea General.- Artículo 28.- Los vocales sustituirán a cualquiera de los miembros con todas sus facultades, en los casos de ausencia, impedimento temporales. También ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.- **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.**- Artículo 29.- El patrimonio de la Fundación al momento de su constitución es de treinta mil córdobas (C\$ 30,000.00) y estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros, b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos Gubernamentales y No-Gubernamentales, o de personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras, c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación.- **CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- ARTICULO 30.- La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Artículo 24 de la Ley Número 47 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria, convocada para tal efecto.- ARTICULO 31.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, y si se acordara la disolución, la Asamblea General nombrará, tres liquidadores.- Cancelada las obligaciones, si hubiere excedente, la asamblea general determinará el destino de este patrimonio, el cual deberá ser entregado a cualquier otra institución con similares objetivos que continúen en sus actividades.- **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.**- ARTICULO 32.- Los presentes estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro.- ARTICULO 33.- En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, los Estatutos o en la ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta directiva.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, alcances y trascendencias legales de este acto, de su objeto y significación, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de las que en concreto han hecho y de la necesidad de inscribir la Fundación constituida en este acto, en el Registro correspondiente. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) MERCEDES LORENA MORENO CARCAMO.- (f) CARLOS ENRIQUE TJARAS HERRERA.- (f) CARMEN URBINA BOLAÑOS.- (f) RONALD ERNESTO MORENO CARCAMO.- (f) JULIA ELIZABETH TERCERO GUEVARA.- (f) RAFAEL VICTOR ROJAS.- (f) SADI HASAN AGUIRRE RODRIGUEZ.- (f) DAVIS A. MORALES C. NOTARIO. Pasó ante mí del frente del folio número ciento veinticuatro, hasta el frente del folio número ciento veintisiete, de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año, y a solicitud de los señores MERCEDES LORENA MORENO CARCAMO, CARLOS

ENRIQUE TJARAS HERRERA, CARMEN URBINA BOLAÑOS, RONALD ERNESTO MORENO CARCAMO, JULIA ELIZABETH TERCERO GUEVARA, RAFAEL VICTOR ROJAS y SADI HASAN AGUIRRE RODRIGUEZ, libro este primer testimonio que consta de cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil uno.- Davis Antonio Morales Campos, Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuarenta y ocho (2048), del folio ocho mil setecientos setenta y tres al folio ocho mil setecientos ochenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, once de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Davis Antonio Morales Campo, fechados el trece de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO
EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL
FARO DE LUZ"**

Reg. No. 646 - M. 823863 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cuarenta y siete (2047) del folio ocho mil setecientos sesenta y cuatro, al folio ocho mil setecientos setenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL FARO DE LUZ"**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciada Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintiocho de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACIÓN se denominará **«MINISTERIO EVANGELISTICO INTERDENOMINACIONAL FARO DE**

LUZ», nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Chichigalpa, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1- Predicar el evangelio poderoso de Jesucristo, para salvación de las almas pecadoras y reconciliarla con nuestro Dios. 2- Ayudar a la Juventud, sacándolos de los vicios como la droga, el alcoholismo, prostitución y cualquier otra forma de vicios que atenten contra la dignidad moral de la sociedad, todo con el propósito de que se reformen y se conviertan en personas de provecho a sus familias y a la sociedad. 3- Crear un centro de Capacitación (Salón de Intercesión del Ministerio Evangelístico Faro de Luz), para realizar, Oraciones enseñanzas, Ayunos, Vigilias y cultos. 4- Realizar actividades para la obtención de fondos económico tanto a lo interno del país como a nivel Internacional, para la consecuencia de los objetivos planeados. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la

Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un

Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTÍCULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **ARTÍCULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTÍCULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y

practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTÍCULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. FELIX GILBERTO GUTIERREZ ACOSTA. F. HEBERTO JOSÉ GUTIERREZ ACOSTA. F. ELVIO JOSÉ GUTIERREZ ACOSTA. SAUL ALEJANDRO GUTIERREZ ACOSTA. F. MARÍA VICENTA GONZALEZ SANDOVAL. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del folio ciento cuarenta y siete al folio ciento cincuenta y cinco, de mi Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: FELIX GILBERTO GUTIERREZ ACOSTA, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo en esta ciudad capital a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Mayo del año dos mil uno.- Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Publico.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuarenta y siete (2047) del folio ocho mil setecientos sesenta y cuatro, al folio ocho mil setecientos setenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, once de Diciembre del año dos mil uno.

Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintiocho de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION JUAN Y PINA WONG"

Reg. No. 704 - M. 658544 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cincuenta y uno (2051), del folio ocho mil ochocientos treinta y dos, al folio ocho mil ochocientos cuarenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION JUAN Y PINA WONG"**. Conforme autorización de Resolución del día trece de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Diciembre del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Celestina Irene Varela Aguilar, fechados el veintiséis de Junio del año dos mil.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UNO (No.71).-ESTATUTOS DE LA FUNDACION JUAN Y PINA WONG.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **ANTE MI: CELESTINA IRENE VARELA AGUILAR**, Abogado y Notario Público de República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día trece de Febrero del año dos mil uno, comparecen los señores: Gilberto Enrique Wong Chan, mayor de edad, casado, Relacionista Público y de este domicilio; Pablo José Wong Chan, mayor de edad, casado, Relacionista Público, residente en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, se identifica con el número de Seguro Social No.575-96-0046; Luis Alberto Wong Chan, mayor de edad, casado, Licenciado en Finanzas, residente en San Francisco California, número Seguro Social No.575-06-9063; Javier Sevilla López, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, número Seguro Social No.592-34-3319 y de este domicilio e Iván Villa Peña, mayor de edad, casado, Microbiólogo y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, actúan por sí y en sus propios nombres, en tal carácter todos los comparecientes en conjunto dicen: Que en Escritura Pública número setenta (No.70), autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana, del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la suscrita, constituyeron la **"FUNDACIÓN JUAN Y PINA WONG"**, por lo que por medio de este acto establecen los **ESTATUTOS** que regirán en adelante dicha Fundación y que se describen de la siguiente manera: **CAPITULO I: NATURALEZA,**

OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACION: ARTÍCULO 1. Se crea la presente Fundación denominada **"FUNDACION JUAN Y PINA WONG"**, la que se registrará conforme al presente estatuto, reglamento interno y escritura de constitución y leyes del país que regulan todo lo concerniente en materia de fundaciones.- **ARTÍCULO 2.** La **"FUNDACIÓN JUAN Y PINA WONG"**, es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, cuyo interés es humanista, moral y social.- **ARTÍCULO 3.** El domicilio legal de la Fundación es la ciudad de Managua, podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y para el cumplimiento de sus fines podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República.- **ARTÍCULO 4.** La Fundación tendrá duración ilimitada y solamente podrá ser disuelta en la forma y causas contempladas en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO 5.** De los objetivos de la **FUNDACIÓN JUAN Y PINA WONG**. La Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Proveer becas de estudios a estudiantes de escasos recursos económicos.- b) Apoyar y contribuir al mantenimiento de los asilos de ancianos.- c) Apoyar y contribuir a las escuelas de los barrios marginales.- d) Apoyar y contribuir a los centros de salud en barrios pobres o en zonas catalogadas como de extrema pobreza.- e) Y otras actividades afines o similares a estos actividades descritos en los objetivos anteriores.- **CAPITULO II: DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION: ARTÍCULO 6.** Integran el patrimonio de la Fundación.- a) Se inicia la presente fundación con un aporte de los miembros por la cantidad de **QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00)**, a razón de **TRES MIL CORDOBAS NETO (C\$ 3,000.00)** cada uno.-b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o posea legalmente.- c) Las contribuciones voluntarias de sus miembros.- d) Las donaciones, herencias o legados que aceptase.- e) Los recursos que se adquieran a través de la solidaridad de personas naturales o jurídicas, sean estos nacionales o extranjeros para cumplir los objetivos de la Fundación.- f) Cualquier otro ingreso obtenido por actividades.- **ARTÍCULO 7.** Los miembros de la Fundación no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado a la Fundación, todos los aportes que hagan cualquiera de los miembros pasará a ser patrimonio de la Fundación, y quedarán en calidad de Donación.- **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION.- ARTÍCULO 8.** Serán miembros de la Fundación: a) Los miembros fundadores y firmantes de la escritura de constitución.- b) Los que solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Junta Directiva, de conformidad con el presente estatuto y el reglamento interno. c) Los asesores aceptados por la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 9.** De los requisitos para ser miembros de la fundación será lo siguiente: a) Espíritu de servicio y cooperación. b) Desarrollar una actitud solidaria y coherente con los objetivos. c) Cumplir con los presentes estatutos y el reglamento. **DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria.- b) Elegir y ser electos para la Junta Directiva de la Fundación.- c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes económicos, de gestiones, actividades, planes y proyectos de la fundación dentro de la asamblea general.- d) Velar y sugerir para que la

Junta Directiva cumpla con lo aprobado en la Asamblea General. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, fines, objetivos y principios de la fundación, b) Participar activamente en las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la Junta Directiva, c) Acatar los acuerdos y recomendaciones que se hagan y respetar las decisiones tomadas, d) Contribuir con un aporte económico mensual para el sostenimiento de la fundación, e) Cumplir con los presentes estatutos y los reglamentos, f) Mantener una conducta ética de acuerdo a los valores y costumbres humanista y cristianos. LA CALIDAD DE MIEMBROS SE PIERDE: a) Por renuncia voluntaria escrita, la que deberá ser presentada al secretario de la Junta Directiva, b) Por fallecimiento del miembro, c) Por actuar en contra de la naturaleza y objetivos de esta fundación, d) Por violación del estatuto y los reglamentos vigentes en la fundación.- CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION: ARTÍCULO 10. Son órganos de la "FUNDACIÓN JUAN Y PINA WONG": a) Asamblea General de Asociados, b) Junta Directiva Nacional.- ARTÍCULO 11. La asamblea general será el órgano superior de la fundación y estará conformada, por la Junta Directiva Nacional de la Fundación, por los miembros que hubieren sido aceptados por unanimidad por la Junta Directiva. ARTICULO 12. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: a) Aprobar los estatutos y reglamentos de la fundación, reformarlos o modificarlos, b) Elegir la Junta Directiva de la Fundación, c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes, programas, informes presentados por la Junta Directiva, d) Elegir a los representantes de la Junta Directiva por un período de dos años.- e) Aprobar el Plan general de trabajo de la misma.- f) La convocatoria para la realización de la asamblea será notificada con 10 días de anticipación, g) Decidir en su caso sobre, la disolución de la fundación, con las tres cuartas partes de sus miembros, h) La asamblea se reunirá ordinariamente cada año y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o la mitad más uno de los miembros lo consideren necesario, i) El quórum de la asamblea será del cincuenta y uno (51%) de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno. DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 13. A la Junta Directiva corresponde la dirección y ejecución de los asuntos sociales y la administración del patrimonio de la Fundación. Se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando el presidente o tres (3) de sus miembros así lo consideren conveniente.- ARTÍCULO 14. La Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros será elegida por un período de tres (3) años y sus miembros pueden ser reelectos.- ARTICULO 15. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la asamblea General, así como de los planes y programas aprobados por dicha Asamblea, b) Determinar las actividades de la asociación para la realización de los objetivos de la misma, c) Velar por la plena integración y asignación de tareas a cada uno de

los miembros de la asociación, apegándose estrictamente a los reglamentos y estatutos aprobados, d) Amonestar, suspender o separar definitivamente de la fundación a cualquier miembro que incumpliere las obligaciones contempladas en los estatutos y reglamentos, e) Presentar a la Asamblea General informes de las actividades realizadas y los resultados, así como el proyecto de futuras actividades. f) Autorizar la adquisición de bienes siempre en cumplimiento de lo que las leyes estipulen, g) Autorizar al Presidente y en caso al Vicepresidente, para celebrar los contratos o convenios que se estime necesarios en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación en todas sus actuaciones, h) El miembro de la Junta Directiva con cargo de responsabilidad que falte a tres (3) sesiones consecutivas sin justificaciones dentro de un trimestre, su puesto quedará vacante y la Junta Directiva nombrará a un interino para ser confirmado por la asamblea general en sesión extraordinaria, i) La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando la junta directiva lo estime conveniente, j) El quórum de la Junta Directiva será de cuatro (4) miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno (3).- ARTICULO 16. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Un Fiscal. ARTICULO 17. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Tendrá la representación legal de la Fundación dentro y fuera del país, conjuntamente o separadamente con el Vicepresidente, con carácter de apoderado generalísimo y podrá otorgar poderes generales o especiales, b) Será el vocero de la fundación, c) Velar para que la Junta Directiva cumpla con los estatutos y Reglamentos de la Fundación, d) Convoca y preside las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, e) Adoptar en caso de urgencia cualquier resolución indispensable para la buena marcha de la Fundación, debiendo de dar cuenta de dicha actualización en las próximas sesiones de la Junta Directiva, f) Vela y responde por todo el patrimonio de la Fundación, en conjunto con el Fiscal, g) Establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva, h) Autorizar con el secretario los actos de sesiones de la Junta Directiva. En caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá doble voto, i) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.- ARTICULO 18.- DEL VICE - PRESIDENTE.- a) El Vice-Presidente de la Junta Directiva asistirá al Presidente en todas sus funciones y asumirá transitoriamente las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad, renuncia o impedimento de este, b) Cumplir con las tareas que le asigne el Presidente y la Junta Directiva.- ARTICULO 19.- DEL SECRETARIO. a) Llevar los libros de actas y otros libros de la Fundación, b) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos, actas, acuerdos, resoluciones, c) Será el responsable de preparar, remitir y publicar las convocatorias.- Organizar y preparar las reuniones de la Junta Directiva, recibir y enviar correspondencia, d) Hacer de secretario de la Asamblea General, e) Llevar la custodia y conservación de los

documentos y archivos.- ARTICULO 20. DEL TESORERO: a) Es el responsable de custodiar en coordinación con el Presidente: El patrimonio, bienes y donaciones que sean recibidas en la Fundación, b) Llevar las cuentas de los miembros respecto de las contribuciones acordadas y compromisos o deudas contraídas por la fundación. c) Abrir cuenta bancaria para depositar los fondos de la fundación y retirar fondos conjuntamente con la firma del Presidente, d) Pagar con el visto bueno del Presidente, los recibos, facturas o cuentas que se presentan a nombre de la Fundación, e) Llevar el libro de inventario de bienes de la Fundación, f) Llevar cuenta exacta de los ingresos y egresos en forma contable de la Fundación, g) Promover campañas para obtener fondos para la Fundación.- ARTICULO 21. DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento escrito de los estatutos y reglamentos vigentes, asimismo como el cumplimiento de acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva, b) Revisar periódicamente los ingresos y egresos de la Fundación, c) Controlar que el quórum de la Asamblea y la Junta Directiva que estén ajustados a los estatutos y los reglamentos, d) Revisar que los inventarios de los bienes estén en orden. CAPITULO V: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 22. Los presentes estatutos están vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro.- ARTICULO 23. La Fundación no podrá ser llevada a Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración, de la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.- ARTICULO 24. Las desavenencias que surgieren serán resueltas por tres (3) personas que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria.- CAPITULO VI: DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 25. Aprobado los presentes Estatutos de la Fundación se procede a la elección de la Junta Directiva. siendo ratificada la electa en la Escritura Constitutiva quedando integrada así: Presidente: Gilberto Enrique Wong Chan; Vice-Presidente: Pablo José Wong Chan; Secretario de Actas y Acuerdos: Luis Alberto Wong Chan; Tesorero: Iván Villa Peña; Fiscal: Javier Sevilla López. CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO 26. La Fundación solamente podrá disolverse por las siguientes causas o situaciones: a) Por violaciones a los reglamentos y estatutos, desvirtuando la naturaleza para la cual fue creada.- b) Cuando las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, extraordinaria lo decidieren.- ARTICULO 27. Una vez disuelta la Fundación en forma legal, los bienes de la Fundación serán donados o entregados a cualquier Institución de Beneficencia que estime conveniente la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como las que en

especial se han hecho. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo la suscrita Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- Firmas (f) Gilberto Wong.- (f) Ilegible, Pablo José Wong Chan.- (f) W.L.- (f) Nellys V. Wong.- (f) Ilegible, Iván Villa Peña.- (f) C. Varela A.- Notario. PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Número Ciento veinte, al Frente del Folio Número Ciento veintitrés, de mi PROTOCOLO NÚMERO CATORCE, que llevé en el año de mil novecientos noventa y nueve, y a solicitud del señor GILBERTO ENRIQUE WONG CHAN, en su carácter de Presidente de la "FUNDACION JUAN Y PINA WONG" libro este Segundo Testimonio en cuatro hojas de papel sellado útil de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de Junio del año dos mil.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cincuenta y uno (2051), del folio ocho mil ochocientos treinta y dos, al folio ocho mil ochocientos cuarenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, trece de Diciembre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Celestina Irene Varela Aguilar, fechados el veintiséis de Junio del año dos mil.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 1734 - M. 0383884 - Valor C\$ 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA 246-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 13 del Decreto No. 557 "Ley Especial sobre la Explotación de la Pesca" del 7 de Febrero del 1961, consigna que es facultad de este Ministerio el establecimiento de un número máximo de Licencias de Explotación de Pesca Comercial y el número permisible de embarcaciones, sobre determinadas pesquerías, con miras a garantizar el rendimiento sostenido de las mismas.

II

Que el establecimiento de las presentes medidas es concordante con lo consignado en el Artículo segundo sobre los objetivos de ordenación pesquera del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por consenso en el 28 período de sesiones de la Conferencia de la FAO el 31 de Octubre de 1995 y adoptado por el Gobierno de Nicaragua.

III

Que la Cuota Global Anual de Captura y el Número Permisible de Embarcaciones para las pesquerías de Camarón y Langosta en el Mar Caribe y la pesquería de Camarón en el Océano Pacífico para el 2001 fue establecida mediante el Acuerdo Ministerial No. 018-2001 del 02 de Abril del 2001.

IV

Que el Centro de Investigación Pesqueras y Acuícolas de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura CIPA/AdPesca, concluyó en el mes de septiembre las evaluaciones científicas de las pesquerías de camarón y langosta, administradas bajo el régimen de acceso limitado, las cuales generaron la información que son la base para la determinación de la Cuota Global Anual de Captura.

V

Que en base al numeral séptimo del Acuerdo Ministerial No. 035-99, la Cuota Global Anual de Captura por unidad de pesquería puede ajustarse una sola vez en el año en base a causas técnicamente fundadas.

VI

Que el inciso 7 y 8 del Arto. 3 del Decreto 100-2001 "Lineamientos de Políticas para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas", del 7 de Noviembre del 2001, establecen la modalidad de acceso limitado en aquellas pesquerías en plena explotación, mediante la definición de una Cuota Global Anual de Captura y el control del esfuerzo pesquero, dicha CGAC será determinada anualmente sobre la base de las capturas biológicamente aceptables o dinámicamente sostenibles.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, el Decreto No. 316 "Ley sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" del 20 de Marzo de 1958 y al Decreto No. 557 "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca" del 20 de Enero de 1961 y el Decreto No. 100-2001

del 7 de Noviembre del 2001 que "Establece los Lineamientos de Políticas para el Uso Sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas", publicado en La Gaceta No. 219 del 19/11/2001.

ACUERDA:

Establecer la Temporada de Pesca y la Cuota Global Anual de Captura 2001-2002 para la pesquería de Camarón y Langosta en ambos litorales

PRIMERO: Se establece la temporada de pesca para el recurso langosta en el Mar Caribe, en el período comprendido desde el 01 de Julio hasta el 30 de Abril de cada año calendario. Se anexa el programa de aplicación de la veda a llevarse a cabo durante los meses de Mayo y Junio del 2002, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 031-2001, del primero de Junio del 2001.

SEGUNDO: Se establece la temporada de pesca para el recurso camarón en el Mar Caribe, en el período comprendido desde el 01 de Julio hasta el 30 de Junio de cada año calendario.

TERCERO: Se fija para la pesquería de langosta en el Mar Caribe una Cuota Global Anual de Captura de 2.8 millones de libras. La captura registrada desde el inicio de la temporada de pesca hasta el mes de Octubre es de 777,213 libras, quedando disponible un remante pendiente de capturar de 2,022,787 libras para completar la CGAC fijada.

CUARTO: Se fija para la pesquería de camarón en el Mar Caribe una Cuota Global Anual de Captura de 5 millones de libras. La captura registrada desde el inicio de la temporada de pesca hasta el mes de Octubre es de 1,227,376 libras, quedando disponible un remanente por capturar de 3,772,624 libras para completar la CGAC fijada.

QUINTO: Se establece la temporada de pesca para el recurso Camarón en el Océano Pacífico en el período comprendido desde el 01 de Septiembre hasta el 31 de Agosto de cada año calendario.

SEXTO: Se fija para la pesquería de camarón en el Océano Pacífico una Cuota Global Anual de Captura de 1.5 millones de libras. La captura registrada desde el inicio de la temporada de pesca hasta el mes de Octubre es de 121,677 libras, quedando disponible un remanente por capturar de 1,378,323 libras para completar la CGAC fijada.

SEPTIMO: No se permite el acceso a nuevas Licencias de Explotación de Pesca Comercial para los recursos Camarón y Langosta en ambos océanos y quedando los titulares de Licencia de Explotación de Pesca Comercial sujetos a la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 027-2001, del 15 de Mayo del 2001.

OCTAVO: La libra de producto de los recursos de camarón y langosta que sean requisadas como captura de pesca ilegal

serán contabilizadas en las estadísticas pesqueras nacionales para ser deducidas de la Cuota Global Anual de Captura.

NOVENO: El sistema de inspección de la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (AdPesca), levantará la información que conforman las estadísticas pesqueras nacionales y una vez que se alcancen los niveles de desembarques iguales a la Cuota Global Anual de Captura de cualquiera de las pesquerías sometidas bajo el régimen de acceso limitado, se procederá mediante Acuerdo Ministerial, a declarar cerrada la pesquería.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre del 2001 del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, MINISTRO.

Reg. No. 1733 - M. 0383883 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA No. 247-2001

EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

I

Que por precepto constitucional, los Recursos Pesqueros son patrimonio nacional y que corresponde al Estado adoptar las medidas de ordenación que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos.

II

Que en el Artículo segundo del Decreto No. 373 del 06 de Junio de 1988, “Medidas para la Conservación de la Langosta”, se establece la talla mínima legal para la captura del Recurso Langosta.

III

Que se quiere del establecimiento de mecanismos prácticos que contribuyan a reducir la captura de ejemplares que no han alcanzado la talla mínima legal, para que así alcancen la madurez sexual y tengan la oportunidad de reproducirse al menos una vez y las poblaciones se mantengan viables.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 03 de Junio de 1998, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo” y su Reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998.

ACUERDA

Establecer los Mecanismos para la Medición de Langosta en el Mar Caribe

PRIMERO Sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del Decreto No. 373 del 06 de Junio de 1998. “Medidas para la Conservación de la Langosta” que establece como talla mínima legal los 23.5 centímetros para la langosta entera y 13.5 centímetros para la cola de langosta para fines de una correcta y efectiva aplicación del referido Decreto, se ratifica como mecanismo estándar de medición el largo de cola referido en dicho Decreto, en el cual en ningún caso podrá ser menor de 135 milímetros.

SEGUNDO: La violación a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, serán sancionadas conforme lo establecido en el Decreto No. 373 del 06 de Junio de 1988.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Diciembre del dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, MINISTRO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 1705 - M. 0373702 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 10-2002

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y su Reglamento Decreto No. 71-98 y sus Reformas e Incorporaciones Decreto No. 118-2001, y Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reforma Ley No. 349 y su Reglamento Decreto No. 21-2000.

RESUELVE

PRIMERO: Para integrar el Comité de Licitación para Licitaciones Restringidas y Compra por Cotización se nombra como Asesor Legal al **LIC. TITO RAFAEL CHAMORRO CHAMORRO**, para que ejerza las funciones en las Contrataciones realizadas por esta modalidad de acuerdo con la Ley de la materia.

SEGUNDO: En las Licitaciones Públicas o por Registro y en los demás casos que lo estime conveniente la máxima autoridad

deberá integrar el Comité de Licitación el Director de la División de Asesoría Legal de este Ministerio **DR. SALVADOR GAITAN FONSECA**, quien deberá intervenir en todas las etapas del procedimiento con los otros miembros del Comité de Licitación que señala la Ley precitada.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil dos. **LIC. PEDRO SOLÓRZANO CASTILLO**, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 1559 – M. 822851 – Valor C\$ 60.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro Agroquímicos, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios (**DRENCIAP – DGPSA - MAGFOR**) y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” y su Reglamento; Hace del conocimiento público, que la Empresa: **DIUREX 80 WG**. A través de su representante: **POLIQUIMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**, principio activo: **DIURON**, Nombre Comercial: **DIUREX 80 WG**, Origen: **ISRAEL**. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 12 de Febrero del 2002. Lic. Rosa Palma García, Jefe del Departamento de Registro Agroquímicos Sustancias Tóxicas y Peligrosas.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director DRENCIAP DGPSA/MAGFOR.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 1289 – M. 0302271 – Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

La Delegación Distrital del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Managua, Departamento de Managua, hace constar lo siguiente :

1. Que ha revisado documentos del Centro Educativo **Nicaragüita**, los cuales cumplen con los requisitos mínimos para su funcionamiento en las modalidades de : Pre-escolar y Primaria en el turno matutino y la Secundaria en el turno Vespertino.

2. Se le autoriza al Centro Educativo **Nicaragüita** para que labore normalmente en el año escolar dos mil, en pro de los niños y jóvenes de la comunidad.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del año 2000. Prof. Gertrudis Dávila Castillo, Delegada (a.i) Distrito No. 3 MECD.

Reg. No. 1290 – M. 0302273 – Valor C\$ 90.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que los señores Lic. Rafaela Torres, presentaron solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **Jardín Infantil Nicaragüita**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

2. Que de la inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **J.I. Nicaragüita**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos **Matutino**, y las modalidades de Pre-escolar.

TERCERO: El Centro de Estudios **J.I. Nicaragüita**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás

disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en “La Gaceta”, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos. Lic. Alfonso Quintero Alvarez, Delegado Municipal de Sector Educativo Oriental MED.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 984 - M. 823069 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 989, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MARTA ARACELI ZELEDÓN SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 14 de Agosto de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 990 - M. 823058 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

DENIS LEONEL ORTEGA SALAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 991 - M. 821131 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 261, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

IRELA DEL SOCORRO SOTO BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 993 - M. 0275088 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un duplicado del extendido a _____ interesado (a) el 19

de Octubre de 1990. **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARTHA MINORA SÁNCHEZ VINDELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1032 - M. 0366520 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

RODOLFO SOBALVARRO TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1037 - M. 0366529 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 958, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DARIO DE JESÚS DIAZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1038 - M. 0370167 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

BETZALEE GUADALUPE PICADO CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1039 - M. 0366533 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CHERYL RAMONA CHAVEZ CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1041 - M. 0366532 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 17, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FLORIBEL TAISIGUE ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1042 - M. 823164 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1046 - M. 0366508 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA GONZALEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1047 - M. 0366506 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 852, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LUCY ESPERANZA LOPEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 981 - M. 0367005 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 558, Página 279, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR TANTO:**

LASEÑORITAMARBELLY RAQUEL OLIVAS UBEDA, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 982 - M. 0373138 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 557, Página 279, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR TANTO:**

LA SEÑORA MARIA LOURDES HERNÁNDEZ HERNANDEZ, natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto

Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 1040 - M. 0366517 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 871, Partida No. 3794, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERTHA ALICIA VILLAGRA SEQUEIRA, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Humanidades**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zaruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 994 - M. 0275087 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0418, Partida No. 6884, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARELIS ADALID SANCHEZ VINDELL, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Diciembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 985 - M. 0373140 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 930, Página 120, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS CECILIO FLORES RIVERA, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, quince de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 987 - M. 892631 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 890, Página 66, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ELIZABET DE LOS ANGELES PEÑA SOLANO, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, ocho de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 988 - M. 892632 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 961, Página 101, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOCONDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BARRANTES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.-

Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. El Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 989 - M. 823057 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 970, Página 106, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ESTEBAN ZAPATA SABALLOS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Enero de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1031 - M. 0143928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 921, Página 81, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARJORIE AMALIA MONTROYA GONZALEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los

requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1043 - M. 823137 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 261, Página 131, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LARISSA ARGENTINA MARTINEZ CORDOBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, veintitrés de Enero de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1049 - M. 823108 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.

14, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YORLING MATAMORO CASTILLO, natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 986 - M. 0459153 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 58, Tomo IV, Acta 173, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE RIVERA CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1050 - M. 801301 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 59, Tomo IV, Acta 177, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FANNY IVONE RODRÍGUEZ ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 983 - M. 0377734 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 93, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

PRISCILLA ALEJANDRA LOPEZ ANTON, Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1036 - M. 333638 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 117, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA OFELIA PANIAGUA RUIZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1045 - M. 0366513 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 88, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LYVAN APOLINAR CRUZ GONZALEZ, Natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 992 - M. 821093 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 162, Página, Tomo 162, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

JULIA MARIA SILVA BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1051 - M. 0367773 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO GONZALEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil. Registrado con el No. 070, Tomo V, Folio 070, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 08 de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 1021 - M. 355910 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

VIOLETA RICCI GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 148, Tomo IV, Folio 148, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 05 de Mayo del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1044 - M. 823115 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 127, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

AZALEA DEL SOCORRO SUAREZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua cinco de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 1019 - M. 0371459 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 012, Páginas 12, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **República de Nicaragua, América Central POR CUANTO:**

LA SEÑORA MIRIAM EDUBINA BRIZUELA MANZANARES, natural de Teustepe, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Ciencias de la Educación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **PROFESORA DE EDUCACIÓN MEDIA EN LA ESPECIALIDAD DE CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del dos mil uno. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi - Puerto Cabezas, 10 de Marzo del 2001. **Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval**, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1020 - M. 0371460 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 121, Páginas 121, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA MARTHA AZUCENA GODOY ALFARO, natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Profesor de Educación Media**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA CON MENCIÓN EN CIENCIAS SOCIALES**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 16 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 995 – M. 0371434 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 128, Páginas 128, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR JULIO ARMANDO PALACIOS RIOS, natural de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Licenciatura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN HISTORIA**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 19 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 996 – M. 0371435 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 129, Páginas 129, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR DAVID RAMIRO TIRADO ROMERO, natural de San Juan de Ostuncalco, Departamento de Quezaltenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Licenciatura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 19 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 997 – M. 0371435 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 120, Páginas 120, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR GABRIEL JOSE TOLEDO SEBASTIAN, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 998 – M. 0371437 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 119, Páginas 119, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA MARIA SILVIA SIMON JUAN, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 999 – M. 0371438 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 118, Páginas 118, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR MAURO LUIS SERRANO HERRERA, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1000 – M. 0371439 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 117, Páginas 117, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR REYNA OTONIEL SAMAYOA SAMAYOA, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1001 – M. 0371440 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 116, Páginas 116, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDGAR ARIEL SAMAYOA ESCOBEDO, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1002 – M. 0371441 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 115, Páginas 115, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR CESAR FERMIN SAMAYOA, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1003 – M. 0371442 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 114, Páginas 114, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN MIGUEL SALVADOR TOLEDO, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1004 – M. 0371443 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 113, Páginas 113, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA ZOILA ARANSAZU RODRÍGUEZ CASTILLO, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora

de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1005 – M. 0371444 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 112, Páginas 112, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR GERMAN RAMÍREZ JERONIMO, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1006 – M. 0371445 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 111, Páginas 111, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA WENDY VIOLETA PALACIOS MUÑOZ, natural del Departamento de Huehuetenango, República

de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1007 – M. 0371446 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 110, Páginas 110, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDGAR NOEL MOLINA SOSA, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1008 – M. 0371447 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 109, Páginas 109, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR MAYNOR ROSELL MERIDA MENDEZ, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002. **Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval**, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1009 – M. 0371448 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 108, Páginas 108, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR AURIZAR MAUCEL MERIDA MENDEZ, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002. **Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval**, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1010 – M. 0371449 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 107, Páginas 107, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA MARIA CRISTINA LOPEZ ALVARADO, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002. **Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval**, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1011 – M. 0371450 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 106, Páginas 106, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA LIDIA JOSEFA LOPEZ ALVARADO, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1012 – M. 0371451 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 105, Páginas 105, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN JACINTO LUCAS, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1013 – M. 0371452 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense,

certifica que bajo el No. 104, Páginas 104, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR JORGE LUIS HERNÁNDEZ HERNANDEZ, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1014 – M. 0371453 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 103, Páginas 103, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR AXEL ISAÍAS DEL VALLE GONZALEZ, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1015 – M. 0371432 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 102, Páginas 102, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO ROLAMAN AVILA RODRIGUEZ, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1016 – M. 0371455 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 101, Páginas 101, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE ANTONIO JOSE, natural del Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 11 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1017 – M. 0371456 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 123, Páginas 123, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

LA SEÑORA MARIA LUISA CHOW ZELAYA, natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Técnico Superior**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Contaduría Pública**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de la Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 16 de Enero del 2002.
Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1018 – M. 0371458 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Registro de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 122, Páginas 122, Tomo 1 del Libro de

Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, URACCAN.- POR CUANTO:**

EL SEÑOR DIONISIO ALBERTO SILVA ZELAYA, natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Profesor de Educación Media**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de Enero del 2002. La Rectora de las Universidad, Mirna Cunningham Kain.- La Secretaria General, Amanda Puhiera.

Es conforme, Bilwi – Puerto Cabezas, 16 de Enero del 2002. **Lic. Thelma Rosa Sánchez Sandoval**, Directora de Registro URACCAN.

Reg. No. 1033 - M. 0365702 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1367, Página 315, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN TORRES MUÑIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1048 - M. 0306545 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1414, Página 323, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SARAY ELIZABETH GAITAN MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1034 - M. 1363620 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 94, Partida 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

JUSTA PASTORA AMADOR RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- El Vicerrector Académico: Lic. Armando Gutiérrez Cruz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, dos de Enero del 2002.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1035 - M. 1363621 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 88, Partida 173, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General: Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Noviembre del 2001.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1500 - M. 1304246 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SIRLEY DEL CARMEN CASTILLO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1270 - M. 1363748 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 7, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MAYRA AZUCENA MACHADO URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1261 - M. 1363900 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 13, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROMMEL HUMBERTO MANTILLA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1260 - M. 1363945 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 6-7, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERVIN WILLIAM HERRERA FUNES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1222 - M. 1363618 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 14-15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IVANIA YANIRA PERALTA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1335 - M. 821292 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 11, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA POVEDA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 1390 - M. 1404216 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 101, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

WALTER EMILIO SANTANA ALEMAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1496 - M. 308752 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 37, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ELAINE CRUZ HERNANDEZ, natural de Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1226 - M. 0367213 - Valor C\$ 45.00
M. 0367040 - Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 84, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LAYJANE DE LOS ANGELES JIMENEZ HUETE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad,

Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1694 - M. 0370402 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 77, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YESSENIA IRENE LARIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1388 - M. 822983 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 89, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

TANIA MILAGROS LOPEZ GONZALEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1491 - M. 0373427 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Diecinueve, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA ABAD VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, nueve de Febrero del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 1696 - M. 1429622 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Veinte, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

CESAR OCTAVIO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, nueve de Febrero del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 1565 - M. 822215 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Seis, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ANGULO BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de Julio del año dos mil uno.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 1567 - M. 822216 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

DAYSÍ DEL CARMEN CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de Julio del año dos mil uno.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 1325 - M. 0367293 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 513, Página 257, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR TANTO:**

JOSE ESTEBAN RUIZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 1333 - M. 1429091 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 306, Página 153, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR TANTO:**

ALVARO JOSE RIVERA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nicolás Valle.- El Secretario General, Ester Carballo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 1690 - M. 0370404 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 865, Página 433, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

RAUL ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania M. García G, Directora.

Reg. No. 1171 - M. 0370336 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1221, Página 611, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**».- **POR CUANTO:**

AMALIA ISABEL ULLOA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia

Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaisiga.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 1340 - M. 0373404 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 100, Partida 197, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

ROGER GABRIEL ANDURAY SIERRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Eduardo González González.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Enero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1223 - M. 1363833 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 91, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

BLANCA ROSA TELLEZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Eduardo González González.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, dos de Marzo del 2001.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1269 - M. 1428769 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 84, Partida 165, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

AURA ESTELA HERRERA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, ocho de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1562 - M. 1404390 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 96, Partida 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA SOLIS LOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Raúl David Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Enero del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1224 - M. 1363308 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 89, Partida 175, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente-**POR CUANTO:**

FELIX ANGEL BORDAS MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Raúl David Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Noviembre del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 1507 - M. 0373466 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

DAYSÍ CAROLINA MERLO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades

otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

Registrado con el No. 114, Tomo V, Folio 114 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1277 - M. 801687 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

JACQUELINE JOSE OBREGON FUERTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil.

Registrado con el No. 148, Tomo III, Folio 148 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 09 de Septiembre del año 2000.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Septiembre del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 1646 - M. 0306075 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria, Certifica el Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución No. 29 del 21 de Febrero de 1994, que literalmente dice: “El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Guillermo Cruz Escobar, en uso de la facultad que la Ley le confiere y teniendo a la vista el dictamen de la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente de la Universidad Nacional Agraria del dieciséis de Febrero de mil

novecientos noventa y cuatro, ratifica el dictamen y en consecuencia aprueba la Incorporación Profesional como **INGENIERO FORESTAL** a **OSCAR JAVIER GUADAMUZ DOMINGUEZ**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de **Ingeniero Economista en la Especialidad de Economía y Organización de la Industria Maderera y de la Silvicultura** extendido por la Universidad de Academia Técnica Forestal de Leningrado hoy San Petersburgo, Ex-URSS de la ciudad de Leningrado el 18 de Junio de mil novecientos noventa y uno. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en el Departamento de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante. Managua, 16 de Febrero de 1994. Guillermo Cruz (f) y sello. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y el cual rola en el Folio No. 025 del Libro de Resoluciones de Incorporación de Títulos que lleva esta Universidad y para los efectos de Ley se le extiende la presente Certificación. Dada en la ciudad de Managua, al primer día del mes de Marzo de 1994.- Ester Carballo Madrigal.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **LUIS ALBERTO ESTRADA SALMERON**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ROBO FRUSTRADO**, en perjuicio de **SERGIO ALBERTO JIMÉNEZ ZAMORA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **DAVID PEREZ**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, en perjuicio de **JUAN RAMON PICADO ESCOBAR**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las

autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Matagalpa, Suplente. Firma Ilegible, Secretaria.

Por segunda y última vez cito y emplazo al (los) procesado (s) **RAUL ANTONIO MARTINEZ GUIDO**, de generales ignoradas, que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **VIOLACION**, en perjuicio de **ARACELYS DEL ROSARIO MARTINEZ AGUILAR**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Penal de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. Enmendado dos-vale. Dr. Augusto César Flores O., Juez Segundo Distrito Penal Matagalpa, Suplente. Firma Ilegible, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE ANTONIO ZAMORA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se les sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **DAVID BLADIMIR MARTINEZ SANCHEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **FRAUDE**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que esta emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de

Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde del veintitrés de Enero del año dos mil dos. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) : **JUAN JOSE MORALES LARA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se sigue por los supuestos delitos **PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, en perjuicio de **MERCEDES ADILIA MENDEZ MARTINEZ**. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil dos. María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Secretario : Herenia. Expediente No. 1316/01.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) : **ESPERANZA LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se sigue por los supuestos delitos **USURPACIÓN AL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **NOEL IGNACIO BERMÚDEZ CRUZ**. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos. María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Secretario : Herenia. Expediente No. 1316/01.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) : **ROGER FLORES FLORES**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se sigue por los supuestos delitos **USURPACIÓN AL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **NOEL IGNACIO BERMÚDEZ CRUZ**. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos. María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua.

Secretario : Herenia. Expediente No. 1121/1829/01. ESTHER. Por primera vez cito y emplazo al procesado **ELMER ANTONIO RODRÍGUEZ ESPINOZA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **EDWIN FRANCISCO MORALES GOMEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a **PLENARIO**. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **KARLA VANESSA PLAZAOLA MORALES**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **SECUESTRO**, en perjuicio de **LORENA ESTELA SOTO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del **TRIBUNAL DE JURADOS**, si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO MORALES MORALES**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **AGUSTO SALOMÓN REYES CABALLERO**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a **PLENARIO**. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN CARLOS MORAGA GARCIA Y/O JUAN CARLOS GARCIA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **SOREN TABARE PEREZ SALINAS, SOLKET TENOCETH PEREZ SALINAS**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y

nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **DENIS GEOVANNY RUIZ MEZA**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho Judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **MERCEDES DEL CARMEN JIRON CRUZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del TRIBUNAL DE JURADOS, y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JUANA ESTELA DUARTE NOVOA Y FREDDY BAYARDO GONZALEZ ORTEGA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho a imponerse de la sentencia dictada en su contra por los delitos de **ESTAFAS**, en perjuicio de **MIRNA LANSÁNCHEZ Y BANIC**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. Testados mil novecientos noventa y no valen- Dra. Ileana Pérez Flores, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **JULIO CESAR LINARTE**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido, por encontrarse ausentes, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho a imponerse de la sentencia dictada en su contra por los delitos de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA JOSE LOPEZ FLORES Y NOEL NEMESIO FLORES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la presente

causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. Testados mil novecientos noventa y no valen- Dra. Ileana Pérez Flores, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez se cita y emplaza al procesado **SERGIO DANILO ANTÓN ACEVEDO**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESION DOLOSA** en perjuicio de **JOSE DOLORES SOLÓRZANO CRUZ**, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Notifíquese. Dra. María de los Angeles Solano. Juez M.G.F. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez se cita y emplaza a las procesadas **MARIA ISABEL AGUIRRE Y BERTHA ISABEL MERCADO AGUIRRE**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON MERODEO**, en perjuicio de **ANGEL ELEUTERIO MARTINEZ SUAZO**, bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario declararlo rebelde y nombrarles Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dra. M.A.S Juez. J.CH.N. Sria. Dra. María de los Angeles Solano Zavala, Juez de Distrito del Crimen Granada.

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado **ADOLFO ANTONIO CANALES GONZALEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTUPRO**, en perjuicio de la menor **JUANA ELIZA GARCIA REYES**, representado por su mamá **FATIMA DEL SOCORRO GARCIA REYES**, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y los efectos que este surte le causa los mismos efectos como que si estuviere presente, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. M.G.F., Sria. Lic. Alcides Muñoz Alemán. Juez suplente de Distrito del Crimen de Managua.